COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR -URGENTE DESACATO
RADICADO INTERNO: 20221422481922
PROCESO : 73001-31-03-004-2016-00188-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE COLUMNA DEL TOLIMA S.A.S. NEUROTOLIMA S.A.S.
DEMANDADO: LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio del 25 de octubre de 2022, suscrito por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, por medio del cual el despacho pone en conocimiento el auto, en el cual dispuso:

> *"...Iniciar incidente sancionatorio contra Félix León Martínez en calidad de actual director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES...".*

Es preciso mencionar que en cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en donde ordenó :

> *"..se DECRETÓ el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegue a tener la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD identificada con NIT No. 800.006.150-6 ante la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES. Se advierte que, con la presente medida se busca el pago de obligaciones contraídas con prestadores del servicio de salud, por lo que esos dineros serán dispuestos para el pago de servicios de salud que fueron proporcionados por la entidad actora y que están a cargo de la ejecutada. La medida se limita a la suma de ochocientos cinco millones de pesos $805'000.000 M/cte. Dichas sumas de dineros deben ser consignadas en la cuenta del Juzgado No.730012031004 del Banco Agrario de Colombia de Ibagué*

Por lo anterior, comedidamente solicito se dé cumplimiento a la orden judicial, en lo relacionado al registro de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto por el juzgado en oficio adjunto.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE SALAZAR MOJICA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES (E)
Anexo1 folios
Elaboró: Melissa Martinez C.
Reviso Rodrigo Rincon

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**: EJECUTIVO SINGULAR.**
DEMANDANTE	**: INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE COLUMNA DEL TOLIMA S.A.S. NEUROTOLIMA S.A.S.**
DEMANDADO	**: LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.**
RADICACIÓN	**: 73001-31-03-004-2016-00188-00**

Como quiera que los oficios respectivos fueron enviados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES el 15 de septiembre de 2022, según obra en constancia de envío y entrega obrante en el expediente, y la misma no ha hecho manifestación alguna respecto de la medida de embargo de dineros decretada en auto de 24 de mayo de 2022, el Juzgado atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante el 13 de octubre de 2022,

RESUELVE:

1. Iniciar incidente sancionatorio contra Felix León Martínez en calidad de actual Director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

2. Por secretaría, procédase a abrir cuaderno aparte con copia de esta providencia, auto emitido el 19 de abril de 2022 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil Familia Unitaria de Ibagué, auto emitido por este Juzgado el 24 de mayo de 2022, oficio 631, auto de 6 de julio de 2022, oficio 760, auto de 30 de agosto de 2022 y oficio 928, para de surtir el trámite señalado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, en concordancia con el art. 44 del Código General del Proceso.

3. Efectuado lo anterior, por secretaría procédase a notificar vía correo electrónico al Doctor Felix León Martínez, en calidad de actual Director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

ADRES, el inicio del presente trámite, informándole la comisión por su parte de la conducta de desacato a orden judicial (artículo 44 numeral 3° CGP), específicamente en lo que respecta a aplicar la medida de embargo y retención de dineros que tenga o o llegue a tener LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, identificada con NIT No. 800.006.150-6 ante dicha administradora, con la advertencia que con la medida se busca el pago de obligaciones contraídas con prestadores del servicio de salud, en tanto esos dineros serán dispuestos para el pago de servicios de salud que fueron proporcionado por la entidad actora y que están a cargo de Emcosalud, y que el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil Familia Unitaria en auto del 19 de abril de 2022 consideró que "*concurren los presupuestos para que se haga procedente el decreto del embargo de las cuentas a las que se destinan los recursos del ADRES, en tanto esos dineros serán dispuestos para el pago de servicios de salud que fueron proporcionados por la actora y que están a cargo de Emcosalud (...)*".

Indicándosele, que cuenta con el término de 24 horas para dar explicaciones de su falta de cumplimiento, conforme con lo establecido en el artículo 59 de le Lay 270 de 1996.

4. Efectuado lo anterior, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese.

La Jueza,

Katy Alexandra Ramón Cabrera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

OFICIO No. 631
Ibagué, junio 14 de 2022

Señores
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
correspondencia1@adres.gov.co;
correspondencia2@adres.gov.co
notificaciones.judiciales@adres.gov.co

REF.	**PROCESO**	: EJECUTIVO SINGULAR.
	RADICACION	: 73001-31-03-004-2016-00188-00
	DEMANDANTE	: INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE COLUMNA DEL TOLIMA S.A.S. –NEUROTOLIMA S.A.S. NIT. 900560802-07
	DEMANDADO	: LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT 800.006.150-6

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante providencia de mayo 24 del año en curso, se **DECRETÓ** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga o llegue a tener la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD identificada con NIT No. 800.006.150-6 ante la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES.

Se advierte que, con la presente medida se busca el pago de obligaciones contraídas con prestadores del servicio de salud, por lo que esos dineros serán dispuestos para el pago de servicios de salud que fueron proporcionados por la entidad actora y que están a cargo de la ejecutada.

La medida se limita a la suma de ochocientos cinco millones de pesos $805'000.000 M/cte.

Dichas sumas de dineros deben ser consignadas en la cuenta del Juzgado No.730012031004 del Banco Agrario de Colombia de Ibagué, so pena de incurrir en las

sanciones de ley (Art. 681-11 del C. P. C. en armonía con el Art. 1.387 del C. de Comercio.).

Atentamente,

Firmado Por:

Juan Diego Hernandez Galindo
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 004
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1755ba1412ff572dacc0e9341ec66432b4cf655341ebd22d46b2a5fca4628a70**
Documento generado en 16/06/2022 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica